

de los mismos del término municipal de Piñar para su agregación posterior al de Moreda, ambos de la provincia de Granada, alegando que el caserío del barrio es una prolongación del casco urbano de la villa de Moreda y la proximidad de los cortijos a esta localidad, que determina existan intensas relaciones de todo orden entre los vecindarios.

Tramitado el expediente con oposición del Ayuntamiento de Piñar, los motivos invocados han sido apreciados favorablemente en los informes oficiales emitidos, habiéndose demostrado, por otra parte, que la segregación no ha de privar al municipio de Moreda de los recursos precisos para el cumplimiento de los fines legales.

A la vista de las alegaciones de los Ayuntamientos interesados, se ordenó practicar una información gubernativa, que se llevó a cabo en la zona, en la que pudo comprobarse que existe efectiva mayoría que quiere la segregación entre los vecinos que habitan en el barrio de Santa Casilda y cortijo de La Goleta, no así en el resto de los cortijos, en los que una mayoría de su vecindario se expresó en favor de seguir perteneciendo al municipio de Piñar, por lo que, en todo caso, constituyendo requisito indispensable en los expedientes de segregación parcial iniciados a petición vecinal, para su consideración positiva, de conformidad con los principios y disposiciones de la Ley de Régimen Local en la materia, la existencia de una mayoría de vecinos peticionarios, procede excluir de la segregación a los cortijos que en la información se han opuesto.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del barrio de Santa Casilda y cortijo de La Goleta del término municipal de Piñar y agregación posterior al de Moreda (Granada).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3363/1962, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de San Daniel, Santa Eugenia de Ter y Paláu Sacosta al de Gerona.

En atención a las circunstancias que concurren en el Municipio de Gerona en relación con los términos limitrofes, y por estimar en el caso la existencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica y administrativa, se ordenó la incoación de expediente para la incorporación de los Municipios de San Daniel, Santa Eugenia de Ter y Paláu Sacosta al de la capital.

Seguido el procedimiento, con observancia de la tramitación reglamentaria y oposición de los Ayuntamientos de San Daniel, Santa Eugenia de Ter y Paláu Sacosta, se han pronunciado en sentido favorable la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, que apreciaron que para el Municipio de Gerona resulta necesaria la anexión de aquellos tres términos para resolver los problemas de todo orden que plantean la actual situación de confusión y proximidad de núcleos urbanos.

Los motivos fundamentalmente tenidos en cuenta en el expediente, referidos a la existencia de una verdadera convivencia con la capital de los vecindarios de los tres Municipios afectados, que ha sido la causa a que deben éstos su desarrollo y vida actual, y los aspectos de confusión de núcleos urbanos, que origina problemas urbanísticos, precisados para el presente y futuro de soluciones mediante una acción unitaria, justifican enteramente la anexión proyectada.

Por otra parte, se ha precisado en el expediente que la incorporación reportaría positivas ventajas a los Municipios afectados, en cuanto que sus vecindarios podrán utilizar los servicios, mejor dotados, de la capital, y en el orden económico presupuestario, la reducción de gastos de administración,

que alcanza porcentajes de consideración en los tres indicados Municipios, permitirá al Ayuntamiento de Gerona desarrollar una labor más eficiente sobre los servicios públicos de estos términos, en relación a la forma en que actualmente son atendidos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los Municipios de San Daniel, Santa Eugenia de Ter y Paláu Sacosta al de Gerona.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3364/1962, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Enfesta al de Santiago de Compostela (La Coruña).

El Ayuntamiento de Enfesta (La Coruña) acordó, con el quórum legal, y a instancia del de Santiago de Compostela, su incorporación a este Municipio, formulándose al efecto las bases pertinentes.

Tramitado el oportuno expediente en forma reglamentaria, los informes oficiales incorporados han estimado la conveniencia de la incorporación, subrayándose sobre todo el hecho de que la mayor parte de las relaciones económicas y sociales del vecindario de Enfesta se producen en el ámbito del Municipio de Santiago, así como la circunstancia de que el Aeropuerto de Compostela constituye un verdadero enclave en el Municipio de Enfesta.

La oposición formulada por algunos vecinos se funda mucho más en motivo de índole particular que en el interés público, que la Administración debe tener en cuenta en esta clase de expedientes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Enfesta al de Santiago de Compostela, en la provincia de La Coruña.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 20 de noviembre de 1962 por la que se subsanan errores advertidos en la de 19 de junio de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de fecha 24 de julio, que aprobó definitivamente la clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 19 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 176, de fecha 24 de julio), se aprobó con carácter definitivo el proyecto de clasificación